

CONCEJO ABIERTO DE RIOPANERO

CVE-2015-2489 Aprobación defiinitiva de la Ordenanza de Pastos.

En cumplimiento de la resolución de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, de fecha 26 de enero de 2015, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de Ordenanza de Pastos de la Entidad Local de Riopanero, se publica el texto completo de dicha Ordenanza.

Riopanero, 12 de febrero de 2015. El presidente, Miguel Ángel Herbosa Peña.

PROYECTO DE ORDENANZAS DE PASTOS PARA LA ENTIDAD LOCAL DE RIOPANERO (AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO PERSONAL.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

- 1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Valderredible, dentro del pueblo de Riopanero, que además cumplan con los siguientes requisitos:
- a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
 - b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.
- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.
- 2. Los titulares del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación por el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes al tratarse de un monte incluido en el Catálogo de Utilidad Pública de Cantabria.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La entidad Local de Riopanero es propietaria de las siguientes parcelas catastrales:

CVE-2015-2489





MUNICIPIO	VALDERREDIBLE		
TITULAR CATASTRAL	CONCEJO ABIERTO DE RIOPANERO		

Referencia catastral	Polígono	Parcela	Denominación	Uso	Superficie (ha)
39094A024000010000XE	24	1	EL HAYA	E- Pastos	0,0167
39094A024000030000XZ	24	3	EL HAYA	E- Pastos	31,3330
39094A024000530000XF	24	53	LA PRADERA	MF Especies mezcladas	0,0921
39094A024000550000XO	24	55	LA PRADERA	MB Bajo	0,1993
39094A024000780000XQ	24	78	LA PRADERA	E- Pastos	0,0014
39094A024000900000XO	24	90	PRADERAS	Prados o praderas	0,2961
39094A024001050000XB	24	105	PRADERAS	MB Bajo	2,4627
39094A024001220000XR	24	122	PRAO LLANO	E- Pastos	0,0572
39094A024001280000XS	24	128	PRAO LLANO	E- Pastos	0,1588
Referencia catastral	Polígono	Parcela	Denominación	Uso	Superficie (ha)
39094A024001380000XY	24	138	PRAO LLANO	E- Pastos	0,4067
39094A024001460000XT	24	146	PRAO LLANO	E- Pastos	0,0021
39094A024001580000XJ	24	158	PRAO LLANO	E- Pastos	0,1082
39094A024001750000XQ	24	175	PRAO LLANO	E- Pastos	6,0056
39094A024001840000XO	24	184	PEÑA REDONDA	E- Pastos	15,9140
39094A024001880000XX	24	188	MOLINO DE RIOPANERO	E- Pastos	1,5245
39094A024001890000XI	24	189	EL MELLO	E- Pastos	4,0884
39094A024001950000XS	24	195	PEÑA REDONDA	E- Pastos	0,4924
39094A024002030000XY	24	203	PEÑA REDONDA	E- Pastos	0,3812
39094A024002080000XT	24	208	PEÑA REDONDA	E- Pastos	0,0750
39094A024002090000XF	24	209	PEÑA REDONDA	E- Pastos	0,1969
39094A024002100000XL	24	210	PEÑASCAL	E- Pastos	0,3473
39094A024002120000XF	24	212	PEÑASCAL	E- Pastos	0,8679
39094A024002250000XS	24	225	PEÑASCAL	E- Pastos	0,2420
39094A024002320000XW	24	232	PEÑASCAL	E- Pastos	1,6700
39094A024002480000XR	24	248	PEÑASCAL	E- Pastos	0,1995
39094A024002800000XM	24	280	EL MELLO	E- Pastos	0,3707
39094A024002930000XZ	24	293	EL MELLO	MB Bajo	0,5421
39094A024003260000XW	24	326	LA PERUCA	E- Pastos	0,1145
39094A024003330000XG	24	333	SALAMANCA	E- Pastos	0,1789
39094A024003480000XI	24	348	SALAMANCA	E- Pastos	0,0008
39094A024003630000XB	24	363	LA PERUCA	E- Pastos e improductivo	0,1408
39094A024003640000XY	24	364	LA PERUCA	E- Pastos	5,9855
39094A024003720000XT	24	372	LA PERUCA	E- Pastos	0,1401
39094A024003780000XD	24	378	LA PERUCA	E- Pastos	0,0574
39094A024003930000XW	24	393	EL MELLO	E- Pastos	0,2865
39094A024004130000XI	24	413	EL MELLO	E- Pastos	6,2212
39094A024004170000XZ	24	417	EL MELLO	E- Pastos	0,1465
39094A024004330000XL	24	433	EL MELLO	E- Pastos	0,8964
39094A025000010000XK	25	1	EL DESCARGADERO	MB Bajo y E-Pastos	10,3348
39094A025000020000XR	25	2	BUSTIÑAL	E- Pastos	48,7913
39094A025000030000XD	25	3	BUSTIÑAL	MF Especies mezcladas y E- Pastos	9,3233
39094A025000040000XX	25	4	RIO ARRIBA	MF Especies mezcladas y E- Pastos	16,5987
39094A025000200000XB	25	20	RIO ARRIBA	Prados o praderas	0,0029



39094A025000260000XT	25	26	RIO ARRIBA	Prados o praderas	0,1120
39094A025000350000XD	25	35	RIO ARRIBA	MB Monte Bajo	0,0912
39094A025001510000XG	25	151	LA PRADERA	MF Especies mezcladas	2,2834
39094A025001560000XF	25	156	LAS HOYAS	E- Pastos	0,2435
39094A025001750000XH	25	175	LAS HOYAS	E- Pastos	0,3390
39094A025001770000XA	25	177	LAS HOYAS	E- Pastos	1,4871
Referencia catastral	Polígono	Parcela	Denominación	Uso	Superficie (ha)
39094A025002300000XX	25	230	LOS CASARES	E- Pastos	2,3881
39094A025002550000XO	25	255	LA MATA	E- Pastos	0,2481
39094A025002560000XK	25	256	LA MATA	E- Pastos	0,2887
39094A025002700000XZ	25	270	LA MATA	E- Pastos	0,3038
39094A025002770000XG	25	277	LA MATA	E- Pastos	0,5305
39094A025002950000XI	25	295	BUSTIÑAL	E- Pastos	32,6726
39094A025002960000XJ	25	296	BUSTIÑAL	E- Pastos	0,6049
39094A025003030000XW	25	303	BUSTIÑAL	E- Pastos	0,0804
39094A025003100000XG	25	310	BUSTIÑAL	MB Monte Bajo	0,1578
39094A025003410000XY	25	341	BUSTIÑAL	E- Pastos	0,2164
39094A025003880000XX	25	388	LAS HOYAS	E- Pastos	0,1105
39094A025003980000XH	25	398	LAS HOYAS	E- Pastos	3,7588
39094A025004000000XW	25	400	LAS HOYAS	E- Pastos	0,1346

TOTAL HECTAREAS	213,3228

Sobre dichas parcelas comunales, la entidad Local de Riopanero, ostenta el derecho de aprovechamiento de los pastos, debido a que estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales, estacionalmente, y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ARTÍCULO 3.- GANADO.

No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación de equino (DIE).

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Pág. 5620 boc.cantabria.es 3/8



ARTÍCULO 5.- APROVECHAMIENTOS.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados,

Polígono	Parcela	Denominación	Calificación sanitaria del Ganado	Periodo
24	1	EL HAYA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	3	EL HAYA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	53	LA PRADERA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	55	LA PRADERA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	78	LA PRADERA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	90	PRADERAS	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	105	PRADERAS	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	122	PRAO LLANO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	128	PRAO LLANO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	138	PRAO LLANO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	146	PRAO LLANO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	158	PRAO LLANO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	175	PRAO LLANO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	184	PEÑA REDONDA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	188	MOLINO DE RIOPANERO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	189	EL MELLO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	195	PEÑA REDONDA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	203	PEÑA REDONDA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	208	PEÑA REDONDA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	209	PEÑA REDONDA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	210	PEÑASCAL	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	212	PEÑASCAL	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	225	PEÑASCAL	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	232	PEÑASCAL	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	248	PEÑASCAL	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	280	EL MELLO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	293	EL MELLO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	326	LA PERUCA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	333	SALAMANCA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	348	SALAMANCA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	363	LA PERUCA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	364	LA PERUCA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	372	LA PERUCA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
Polígono	Parcela	Denominación	Calificación sanitaria del Ganado	Periodo
24	378	LA PERUCA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	393	EL MELLO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	413	EL MELLO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	417	EL MELLO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
24	433	EL MELLO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	1	EL DESCARGADERO	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	2	BUSTIÑAL	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	3	BUSTIÑAL	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	4	RIO ARRIBA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	20	RIO ARRIBA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	26	RIO ARRIBA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
20			Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
	35			
25 25	35 151	RIO ARRIBA LA PRADERA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre



25	175	LAS HOYAS	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	177	LAS HOYAS	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	230	LOS CASARES	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	255	LA MATA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	256	LA MATA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	270	LA MATA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	277	LA MATA	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	295	BUSTIÑAL	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	296	BUSTIÑAL	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	303	BUSTIÑAL	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	310	BUSTIÑAL	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	341	BUSTIÑAL	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	388	LAS HOYAS	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	398	LAS HOYAS	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre
25	400	LAS HOYAS	Calificado	Desde 2 de Abril hasta 31 de Diciembre

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas.

Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadío de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

ARTÍCULO 6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc...., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución de proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 50 euros.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

ARTÍCULO 7.- CANON DE USO.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 6 euros por Unidad de Ganado mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.



ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES.

- 1. Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.
 - Tendrán la consideración de infracciones leves:
- a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
 - b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
 - c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.
 - Tendrán la consideración de infracciones graves:
 - a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
 - b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
 - d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
 - e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural establezca como obligatorias.
- g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
- i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).
 - Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
 - b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
- c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
- d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
- e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).
- f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES.

- 1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:
 - a) De 30,05 a 120,20 euros o apercibimiento, las infracciones leves.
 - b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
 - c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.
- La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.
- 2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La san-



ción no puede exceder del valor animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto - contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

- a) Sanciones por infracciones leves:
- 1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.
- 2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.
 - b) Sanciones por infracciones graves:
- 1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.
- 2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros, por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.
- c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.
- 3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.
- Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones de menor gravedad de aquellas en la que se integra la infracción considerada
- 4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:
- a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones hasta 601,01 euros.
- b) El consejero de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, respecto de sanciones de 601,02 hasta 3.005,06 euros.
 - c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ARTÍCULO 10.- RESES INCONTROLADAS.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o



indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

ARTÍCULO 12.- DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La Entidad Local redactará la propuesta del Plan Local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 13.- DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 4858/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Riopanero, 12 de febrero de 2015. El presidente, Miguel Ángel Herbosa Peña.

2015/2489

CVE-2015-2489